

- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia *ex lege*, o, con carácter subsidiario, que se anule la nota de 11 de septiembre de 2008.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia *ex lege*, o, con carácter subsidiario, que se anule el acto por el que se rechazó la reclamación, fechado el 3 de noviembre de 2008.
- Que se declare que el 8 de abril de 2002 agentes de la Comisión irrumpieron en el alojamiento de servicio del demandante, hicieron fotografías y tomaron nota de algunos efectos, y que se determine y se declare la ilicitud de ese hecho.
- Que se condene a la Comisión a notificar por escrito al demandante todos y cada uno de los elementos de la documentación relativa a ese hecho.
- Que se condene a la Comisión a enviar al demandante dicha documentación, incluidas las fotografías.
- Que se condene a la Comisión a proceder a la destrucción material de la documentación y a notificar dicha destrucción.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de compensación por los daños en cuestión, la cantidad de 225 000 euros, o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, es decir: a) 100 000 euros por los daños derivados de la irrupción ilegal; b) 100 000 euros por los daños derivados de la toma ilegal de fotografías; c) 25 000 euros por los daños derivados de la toma de notas sobre algunos elementos relativos a los efectos personales del demandante.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, a partir del día siguiente a aquél en que la Comisión recibió la solicitud de 24 de abril de 2008 y hasta el pago efectivo de la cantidad de 225 000 euros, los intereses sobre dicha cantidad, calculados a un 10 % anual con capitalización también anual.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de indemnización por los daños sufridos por éste como consecuencia de que no se enviara la documentación, a partir de mañana y hasta el día en que ésta se envíe al demandante, la cantidad de 100 euros al día, o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, que habrá de abonarse el primer día del mes siguiente a la sentencia que se dicte en el presente asunto en lo que respecta a las cantidades ya acumuladas en los días transcurridos entre mañana y el último día del mes en que se dicte la sentencia en el presente asunto, y el primer día de cada mes siguiente a aquél en que se dicte la sentencia en el presente asunto respecto de los derechos, en ese contexto, acumulados en el anterior.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de indemnización por los daños sufridos por éste como consecuencia de que no se procediera a la destrucción material, a partir de mañana y hasta el día en que se produzca dicha destrucción material, la cantidad de 100 euros

al día o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, que habrá de abonarse el primer día del mes siguiente a la sentencia que se dicte en el presente asunto en lo que respecta a las cantidades ya acumuladas en los días transcurridos entre mañana y el último día del mes en que se dicte la sentencia en el presente asunto, y el primer día de cada mes siguiente a aquél en que se dicte la sentencia en el presente asunto respecto de los derechos, en ese contexto, acumulados en el anterior.

- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante todos los gastos, derechos y honorarios del procedimiento, incluidos los derivados de la elaboración de un informe pericial a instancia de parte.
- Que se condene a la Comisión a cargar con los gastos derivados de la eventual elaboración de un informe pericial de oficio.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2009 — Nicola/BEI

(Asunto F-59/09)

(2009/C 205/91)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: L. Isola, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Por un lado, la anulación de la decisión del Comité de apelación adoptada el 14 de noviembre de 2008 o su rectificación en la parte en que atribuye al recurrente, en lugar de a su abogado, la recusación de los tres miembros del Comité. Por otro lado, la anulación de las promociones decididas el 29 de abril de 2008 sin haber considerado la situación del demandante, así como de todos los actos conexos. Por último, la apreciación de la actividad de *mobbing* ejercida contra el demandante y la condena a la parte demandada a cesar dicha actividad.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Comité de apelación y, en todo caso, que se corrija en la parte en que atribuye al Sr. De Nicola (en lugar de a su abogado) la recusación de sus tres componentes y en la parte en que considera que el motivo de la recusación es «una pura y simple impugnación de la decisión de 14.12.2007», y no la consecuencia de las aceptaciones y las renunciaciones que esos mismos tres componentes habían atribuido injustamente al Sr. De Nicola.

- Que se anulen las promociones de 29.4.2008, por haber sido decididas sin haber considerado la situación del demandante, así como todos los actos conexos, consiguientes y preparatorios, entre ellos la calificación correspondiente a 2007, en su caso previa declaración de la ilegalidad de las limitaciones impuestas por las instrucciones impartidas por la Dirección de Recursos Humanos.
- Que se aprecie la actividad de mobbing ejercida contra el demandante.
- Y, en consecuencia, que se condene al BEI a cesar dicha actividad de mobbing y a resarcir los consiguientes daños físicos, morales y materiales sufridos por el demandante, así como al pago de los gastos del procedimiento, con los intereses y la revaluación monetaria sobre el crédito reconocido.

Recurso interpuesto el 24 de junio de 2009 — Birkhoff/Comisión

(Asunto F-60/09)

(2009/C 205/92)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Gerhard Birkhoff (Weitnau, Alemania) (representante: C. Inzillo, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la denegación de la solicitud del demandante relativa a la prórroga de la aplicación del artículo 2, apartado 5, del anexo VII del Estatuto a favor de su hija, a partir del 1 de enero de 2009, y condena a la Comisión a abonar las cantidades adeudadas por tal concepto a partir del 1 de enero de 2009.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare ilegal y, en consecuencia, se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 2 de abril de 2009 por ser contraria a Derecho y manifiestamente infundada tanto de hecho como de Derecho, así como todos los actos posteriores y/o decisiones anteriores a la misma, vinculadas y posteriores y, en particular, la de 14 de noviembre de 2008 adoptada por el PMO4.

- Que se condene a la Comisión al pago de las cantidades no abonadas al demandante a partir del 1 de enero de 2009 hasta su cumplimiento pago, más revaluaciones e intereses.
- Que se condene en costas a la demandada.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2009 — Donati/BCE

(Asunto F-63/09)

(2009/C 205/93)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Paola Donati (Fránkfort del Meno, Alemania) (representantes: L. Levi y M. Vandenbusche, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del BCE de no estimar las alegaciones relativas a un supuesto acoso moral sufrido por la demandante, y reparación del perjuicio moral irrogado.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Consejo de Administración del Banco de 16 de diciembre de 2008, en la medida en que contiene una amenaza y una tentativa de intimidación de la demandante.
- Que se anule la decisión del Consejo de Administración del Banco de 16 de diciembre de 2008, en la medida en que no contiene resolución alguna acerca del resultado de la investigación administrativa ni tampoco sobre el curso dado a la denuncia de la demandante; con carácter subsidiario, que se anule la decisión del citado Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2008, en la medida en que incluye una decisión «presunta» de archivar sin más la denuncia de la demandante, y de no adoptar otras medidas posteriores, en particular no incoar un procedimiento disciplinario.
- En cuanto sea necesario, que se anule la decisión de 16 de abril de 2008, por la que se desestimó el recurso especial de la demandante.
- Que se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por el perjuicio moral que se le ha irrogado, evaluado, con arreglo a la equidad, en 10 000 euros.
- Que se condene en costas al Banco Central Europeo.